



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.657.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente D.E. Letra "S" - N° 252093/0 - Fichero N° 70, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07251-2; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 4587 promulgada el 16 de mayo de 2013, establece una UF como parámetro para determinar el precio uniforme de la Licencia de Conducir Provincial Profesional, equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, según lo establecido en la Resolución Provincial N° 740/2012 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Que asimismo, la citada Ordenanza establece las cantidades de UF correspondientes para fijar los montos en concepto de altas de la Licencia de Conducir Provincial Profesional.

Que es necesario modificar la Ordenanza Tributaria N° 4637 en el apartado 7 del artículo 130°), que hace referencia a los montos fijos para el cobro de los aranceles correspondientes a las altas de la Licencia de Conducir Provincial Profesional.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modificase el apartado 7 del artículo 130°) de la Ordenanza Tributaria N° 4.637, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 130°) - 7) Licencia de Conducir Provincial Profesional

Según la Ordenanza N° 4.587 y la Resolución Provincial N° 740/2012 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, se establece:

- a) Por el otorgamiento en concepto de altas:
- | | |
|---|-------|
| a-1) Cinco (5) Años de vigencia | 30 UF |
| a-2) Cuatro (4) Años de vigencia | 24 UF |
| a-3) Tres (3) Años de vigencia | 18 UF |
| a-4) Dos (2) Años de vigencia | 12 UF |
| a-5) revalidas, renovación anual y duplicados | 9 UF |

El Diez (10%) por ciento de lo recaudado en concepto de Licencia Provincial Profesional (Ítem 7) se destinará al Fondo Provincial de Transporte."-

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 2º) Incorpórase el apartado 8 del artículo 130º) de la Ordenanza Tributaria N° 4.637, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 130º) - 8) Certificado de aptitud psíquica exigido para conductores de distintos servicios de transporte de pasajeros 75 UCM".-

Art. 3º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA, a los trece días del/
mes de marzo del dos mil // // // // // //
catorce.-----


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Ing. DANIEL E. RIGOTTI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela